



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO : 11001-3335-012-2015-00063-00

DEMANDANTE: ISRAEL PEDROZA

*DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -
UGPP*

**ACTA N° 0085 - 2017
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) siendo la hora de las nueve de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: Se le reconoce personería a la Dra. NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO identificada con la C.C. 1.014.248.494 y T.P. 278.610 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial sustituta de la parte actora en los términos y de conformidad con el poder de sustitución a ella conferido.

La entidad demandada: Dr. ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL identificada con la C.C. 1.075.277.977 de Bogotá y T.P. 284.474 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.

Ministerio Público: No asiste la Procuradora 193 Judicial I Administrativo delegada ante este Despacho.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

En la audiencia se adelantaron las siguientes etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones Finales
7. Decisión de Fondo.

La parte resolutive del fallo es la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la prescripción de las mesadas causadas con antelación al 15 de noviembre de 2009, y no probadas las restantes exceptivas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR la nulidad de la Resolución RDP 009882 de 01 de Marzo de 2013, por medio de la cual la Subdirectora de Determinación de Derechos pensionales, de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**-, negó la reliquidación de la pensión al señor ISRAEL PEDROZA LEON identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 17.107.571 de Bogotá, sin tener en cuenta los factores salariales devengados en su último año de servicios.

TERCERO. DECLARAR la nulidad de la Resolución RDP 018154 del 22 de abril de 2013, por medio de la cual la Subdirectora de Determinación de Derechos pensionales de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**, resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión de negar la reliquidación de la pensión al señor ISRAEL PEDROZA LEON identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 17.107.571 de Bogotá, sin tener en cuenta los factores salariales devengados en su último año de servicios

CUARTO. DECLARAR la nulidad de la Resolución RDP 020788 del 07 de mayo de 2013, por medio de la cual el Director de Pensiones de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**, resolvió el recurso de

apelación, confirmando la decisión de negar la reliquidación de la pensión al señor ISRAEL PEDROZA LEON identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 17.107.571 de Bogotá, sin tener en cuenta los factores salariales devengados en su último año de servicios

QUINTO Como consecuencia de las anteriores declaraciones, y a título de restablecimiento del derecho, se la **ORDENA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**, reliquidar y pagar al señor ISRAEL PEDROZA LEON identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 17.107.571 de Bogotá, su pensión en cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio mensual del último año de servicios, esto es, entre el 31 de octubre de 1990 y el 30 de octubre de 1991, teniendo en cuenta los factores salariales denominados asignación básica, prima de antigüedad, auxilio de alimentación, bonificación por servicios (1/12), prima de servicios (1/12), prima de navidad (1/12), prima de vacaciones(1/12), y horas extras, con efectos fiscales a partir del 04 de abril de 1999.

SEXTO. CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** a pagar al señor ISRAEL PEDROZA LEON identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 17.107.571 de Bogotá, las diferencias de las mesadas pensionales resultantes entre los valores que le reconoció y los que le debe reconocer de acuerdo a la reliquidación ordenada en este fallo, según lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debiendo descontar la accionada tanto el valor de las mesadas ya pagadas como el valor de los aportes que el demandante no haya cubierto respecto de la diferencia entre el salario devengado con la liquidación de aportes para pensión, de conformidad con la parte de motiva de esta providencia.

SEPTIMO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** indexar el valor de la primera mesada pensional, actualizando el ingreso base de liquidación pensional, desde la fecha de retiro del servicio (30 de octubre de 1991) hasta la fecha en que efectivamente cumplió el status pensional (04 de abril de 1999), de conformidad con la parte de motiva de

esta providencia.

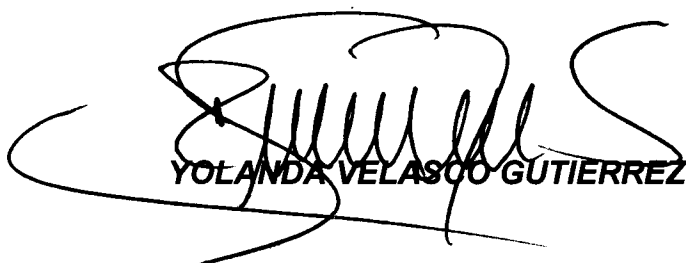
OCTAVO: ORDENAR se dé aplicación a lo establecido en los artículos 192, 194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: COMUNICAR este fallo, para su ejecución como lo ordena el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez en firme a la parte accionada.

DECIMO: EJECUTORIADA esta providencia, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

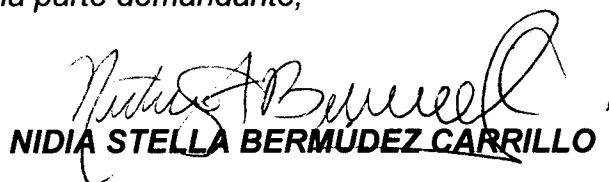
Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

La apoderada de la parte demandante,



NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO

El apoderado de la parta demandada,

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

El Profesional Universitario,



JOSE HUGO TORRES BELTRAN